



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 141 -2010-MDL/GM

Expediente N° 004505-2008

Lince, 01 SEP 2010

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado por la empresa CONSORCIO MULTISERVICIOS HNOS. GUTIERREZ S.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 26.May.2009, la empresa CONSORCIO MULTISERVICIOS HNOS. GUTIERREZ S.R.L., debidamente representado por su Gerente General Roberto Huamani Ayquipa, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 037-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20.Abr.2009, expedida por la Unidad de Recaudación y Control que declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la indicada empresa impugnante.

Que, la empresa impugnante refiere que se debe de tener en consideración lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842, la misma que su Artículo 13° establece la derogatoria del Carné de Salud, para lo cual se dio ésta ley con fecha 20.Jul.1997 y para entrar en vigencia a los 181 días conforme se advierte en la tercera disposición transitoria y su entrada en vigencia es a partir del 21.Ene.1998.

Que, asimismo refiere la empresa impugnante que la Ley de Salud es a nivel nacional y por tanto tiene mayor jerarquía que cualquier ordenanza sea departamental, provincial o distrital.

Que, respecto del argumento esgrimido por la empresa impugnante respecto de la exigencia del Carné de Salud es de tenerse en consideración que si bien el Artículo 13° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud establece lo siguiente:

Artículo 13°.- Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente.

Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines.

Lo dispuesto en la presente disposición no exige a las personas del cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el carné o certificado de vacunaciones, de conformidad con lo que establece la norma de salud, ni de aquellas relacionadas con la certificación de su estado de salud como requisito para obtener licencias para conducir vehículos naves y aeronaves, o manejar armas o explosivos con arreglo a la ley de la materia.

Que, asimismo es de tenerse en consideración que en contra posición el numeral 3.5 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud expedir carnés de sanidad; disposición que se encuentra en concordancia con la Ordenanza N° 141-98-MML, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que establece en su artículo 3°: "El carné de salud se implementa como un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que presten diferentes servicios de atención al público dentro de la provincia de Lima, (...)".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 141 -2010-MDL/GM
Expediente N° 004505-2008

Que, es importante asimismo que previamente, se haga referencia a la naturaleza de las ordenanzas municipales para, de esta forma, determinar si lo contenido en la ordenanza impugnada cuestionada (Ordenanza N° 141-98-MML) tiene eficacia jurídica.

Que, el artículo 40° de la Ley N.° 27072, Orgánica de Municipalidades (artículo 110°, de la Ley anterior, Ley N.° 23853), establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo la fuerza o el valor de ley de estas normas se determinan por el rango de ley que la propia Constitución les otorga –artículo 200°, inciso 4 de la Constitución. Se trata, por tanto, de normas que, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa. De este modo, la ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía.

Que, al no haberse declarado la inconstitucionalidad del numeral 3.5 del Artículo 80° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ordenanza N° 141-98-MML, estos dispositivos legales mantiene su eficacia jurídica y por tanto resulta exigible el carné de salud como un medio eficaz para la prevención y control de la salud e higiene de las personas que prestan diferentes servicios de atención al público dentro de la provincia de Lima.

Que, estando a las consideraciones antes expuestas no resulta amparable el recurso de apelación interpuesto por el administrado impugnante.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0516-2010-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto la empresa CONSORCIO MULTISERVICIOS HNOS. GUTIERREZ S.R.L., contra la Resolución Jefatural N° 037-2009-MDL-OAT-URC, de fecha 20.Abr.2009, expedida por la Unidad de Recaudación y Control, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. Irene Castro Lozano
Gerente Municipal

